

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica, en el artículo 10, del acta de la sesión 5914-2020, celebrada el 29 de enero de 2020,

considerando que:

- A. El artículo 2 de la *Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, Ley 7558*, establece como objetivos prioritarios de esta entidad, mantener la estabilidad interna y externa del colón y asegurar su conversión a otras monedas.
- B. El citado artículo 2, establece adicionalmente que uno de sus objetivos subsidiarios, es *“promover el ordenado desarrollo de la economía costarricense, a fin de lograr la ocupación plena de los recursos productivos de la Nación, procurando evitar o moderar las tendencias inflacionistas o deflacionistas que puedan surgir en el mercado monetario y crediticio”*.
- C. La Junta Directiva, en el artículo 6 del acta de la sesión 5499-2011, del 1° de junio de 2011, definió una nueva estrategia de control monetario, que buscó consolidar la Tasa de Política Monetaria (TPM) como instrumento de política monetaria y así influir directamente sobre los principales determinantes de la inflación.
- D. Como parte de la nueva estrategia, redefinió la TPM como el indicador de referencia para las negociaciones a un día plazo en el Mercado Integrado de Liquidez (MIL), dentro de un corredor formado por las tasas de interés de las facilidades permanentes de crédito y de depósito a un día plazo.
- E. La Junta Directiva, en el artículo 6 del acta de la sesión 5800-2017, del 29 de noviembre de 2017, estableció que la tasa de interés aplicable a las facilidades permanentes de crédito y de depósito, a un día plazo, serían, en ese orden, la TPM más 100 puntos base y la TPM menos 100 puntos base.
- F. Este Directorio, en el artículo 9 del acta de la sesión 5879-2019, del 31 de mayo de 2019, redujo la tasa de encaje mínimo legal y de reserva de liquidez para las operaciones en moneda nacional, de 15% a 12%, con vigencia a partir del 16 de junio de 2019.
- G. La medida previamente citada buscó generar mayor disponibilidad de recursos prestables en colones y reducir el costo de captación en moneda nacional para las entidades financieras, con el propósito crear condiciones crediticias que apoyen la inversión y el consumo y, de esa forma, el proceso de recuperación económica.
- H. Estos recursos, sin embargo, no se han traducido en una mejora significativa de las condiciones crediticias, sino en un excedente de liquidez del sistema financiero que se mantiene depositado en el Banco Central.

- I. La evidencia histórica indica que cuando prevalecen elevados excedentes de liquidez por períodos prolongados, la tasa de interés interbancaria no refleja adecuadamente el costo de la liquidez y debilita el traspaso de la señal de política monetaria.
- J. El establecimiento de un corredor de tasas de interés asimétrico en el MIL, con un rango más amplio hacia abajo que hacia arriba, aumentaría el costo de oportunidad, para las unidades superavitarias, de mantener recursos depositados en el Banco Central y reduciría el costo de obtener fondos para las unidades deficitarias. Eso permitiría, a su vez, mejorar la transmisión de las señales de política monetaria.

dispuso, por unanimidad y en firme:

establecer, a partir del 30 de enero de 2020, un corredor asimétrico para las operaciones en el Mercado Integrado de Liquidez, de forma tal que la tasa de interés para la facilidad permanente de crédito a un día plazo sea la TPM más 50 puntos base, y que la tasa de interés para la facilidad permanente de depósito a un día plazo sea la TPM menos 150 puntos base.

Atentamente,



Documento suscrito mediante firma digital.

Ana Virginia Ramírez Araya
Secretaria General ah-hoc